

**Orden FOM/4/2025, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para la incorporación de conductores profesionales al mercado laboral.**

El acceso a la profesión de conductor profesional de autobús o camión de mercancías de más de 3.500 kg., salvo en las exenciones reguladas, requiere estar en posesión del certificado de aptitud profesional y obtener el permiso de conducción de las clases C, C1, C1+E, C+E, D, D1, D1+E o D+E.

Para la obtención del certificado es obligatoria una cualificación inicial que se logra con la asistencia a un curso de al menos 140 horas y la superación de un examen.

La penalidad del trabajo de conductor profesional ha hecho que el número de nuevos conductores haya descendido con el paso del tiempo. Por otro lado, el requisito de la realización de un curso y la superación de exámenes suponen, aparte de un esfuerzo académico, un desembolso económico.

Para conseguir fomentar y facilitar la incorporación de nuevos profesionales al sector, cuestión que ha sido identificada como un grave riesgo por las distintas asociaciones de transportistas tanto de viajeros como de mercancías, que esta incorporación sea efectiva y que no suponga una carga lesiva a la economía del sector, desde el Gobierno de Cantabria se entiende necesario establecer esta línea de ayudas al sector del transporte que se desarrolla en esta orden.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

**RESUELVO**

Primero. – Objeto y procedimiento de concesión de la subvención.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la incorporación de conductores profesionales al mercado laboral.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, admitiéndose las solicitudes por riguroso orden de entrada hasta el agotamiento del presupuesto consignado a tal efecto.
3. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice la cuantía asignada a la aplicación presupuestaria de asignación.
4. Los efectos de estas bases reguladoras se agotan con la propia convocatoria, por lo que aquéllas participan de la naturaleza de la convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2.a), párrafo segundo, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.



Segundo. - Régimen jurídico.

Las ayudas contempladas en esta orden están sujetas a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, a la demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Tercero. - Financiación.

Las subvenciones, en una cuantía máxima de 100.000,00 euros, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 04.04.453C.481 "Fomento de la incorporación de conductores en el mercado laboral".

Cuarto. - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas con residencia fiscal en Cantabria, que hayan realizado un curso para la obtención del certificado de aptitud profesional en 2025, hecho que se comprobará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y los que se hayan matriculado en una autoescuela para la obtención del permiso de conducción de las clases C, C1, C1+E, C+E, D, D1, D1+E o D+E.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. - Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Será subvencionable el coste del curso para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) y el importe de la matrícula y las clases para la obtención del permiso de circulación de las clases C, C1, C1+E, C+E, D, D1, D1+E o D+E que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

2. La cuantía máxima será de 1.200 euros para los cursos CAP de 140 horas y de 2.000 euros para los cursos CAP de 280 horas.

3. En el caso de cursos para alumnos que ya tuvieran el certificado de aptitud profesional en una categoría que les sirva para obtenerlo en otra categoría, será subvencionable un importe máximo de 300 euros.

4. La cuantía máxima para los costes de matrícula y clases de conducción para la obtención del permiso de conducción de las clases C, C1, C+E, C1+E, D, D1, D1+E o D+E será de 1.200 euros.

5. En el caso de la que la factura sea de importe inferior a la subvención máxima se abonará el importe de la factura.



Sexto. - Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo I de esta orden y presentarse, preferentemente en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.
- b) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (Anexo I):

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

3º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Factura y justificantes de pago del curso CAP y/o de la matrícula y las clases para la obtención de los permisos de conducción referidos.

3. Las solicitudes serán admitidas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes presentadas una vez se haya agotado el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.



Séptimo. - Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán ser presentadas desde el día siguiente a la fecha de la entrada en vigor de la presente orden, hasta el día 1 de octubre de 2025.

Octavo. - Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para la mejor comprobación y valoración del expediente, para dictar la correspondiente resolución.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se considerará que una solicitud es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en esta orden y ha sido presentada en plazo con la documentación indicada en el artículo Sexto.

5. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. Las notificaciones se harán tanto a través de medios electrónicos como en papel, de acuerdo a lo recogido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



3. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones se notificarán de la manera seleccionada por los beneficiarios en su solicitud con indicación de los beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa de aplicación.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Décimo. – Compatibilidad de la ayuda.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes.

Undécimo. - Pago.

Una vez concedida la subvención se procederá a su abono, al haber sido objeto de justificación con carácter previo a su concesión mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Duodécimo. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como todas aquellas obligaciones específicas que regulan las presentes bases reguladoras de la ayuda.

Décimo tercero. - Inspección.



1. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo cuarto. - Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, si de la actuación de comprobación e inspección se constata la falsedad de los documentos y datos aportados para la obtención o justificación de las cantidades concedidas.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. La resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están igualmente sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Décimo quinto. - Recursos.

La presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo sexto. - Régimen supletorio.



En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Décimo séptimo. - Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Roberto Media Sainz

